

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 6 de febrero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000249-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Legal N°000175 -2025-GM/SGT-AL-MPH, de fecha 5 de febrero del 2025, emitido por el área de Asesoría Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala : "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Expediente Digital N° **58740**, de fecha 28 de octubre de 2024, el administrado **GONZALES GRAZA SAMUEL JAIME**, identificado con **D.N.I. N° 42285076**, solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan, en aplicación del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, concordante con el Artículo 338° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, rigiéndose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

N°	Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
1	054839	02/08/2013	L7	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
2	09916	19/02/2010	G57	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
3	59546	22/12/2008	6A	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
4	62038	09/04/2009	E5	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
5	63917	05/02/2009	24B	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
6	063521	12/08/2018	G58	"G"	En Proceso el Área de Sanciones remite la PITT en original.
6	021627	09/10/2015	G25	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 00498-2024-MPHZ/GM/SGT/V-20) NO se ubicó la PITT.
7	013842	12/05/2015	G25	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 00498-2024-MPHZ/GM/SGT/V-20) NO se ubicó la PITT.
8	057834	11/12/2013	L5	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 00498-2024-MPHZ/GM/SGT/V-20) NO se ubicó la PITT.
9	034012	05/04/2016	G4	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 00498-2024-MPHZ/GM/SGT/V-20) NO se ubicó la PITT.



10	036126	18/05/2016	G47	"G"	En Proceso el Área de Sanciones (INFORME 00498-2024-MPHZ/GM/SGT/V-20) NO se ubicó la PITT.
11	007528	10/03/2015	M1	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 001155-2024-MPHZ/GATYR-OEC) se remite el Exp. Coact. 423-2022
12	036988	22/06/2016	L1	"C"	En Coactivo la Oficina de Ejecución Coactiva (INFORME 001155-2024-MPHZ/GATYR-OEC) se remite el Exp. Coact. 01440-2022

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de Legalidad por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que "la prescripción se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área de Sanciones mediante INFORME N° 498-2024-MPH/SGT-V20. (Fs. 09) de fecha 11 de noviembre de 2024 informa que se realizó la búsqueda exhaustiva en los acervos documentarios no se logró ubicar las PITT N° 021627, PITT N° 013842, PITT N° 057834, PITT N° 034012, PITT N° 036126, así mismo mediante proveído de fecha 27 de enero de 2025 remite la PITT N° 0054839, PITT N° 009916, PITT N° 59546, PITT N° 62038, PITT N° 63917, PITT N° 063521; así mismo la Oficina de Ejecución Coactiva mediante INFORME 001155-2024-MPHZ/GATYR-OEC. (Fs. 65), de fecha 19 de diciembre de 2024, remite el Exp. Coact. N° 0423-2022 perteneciente a la PITT N° 007528, Exp. Coact. N° 01440-2022 perteneciente a la PITT N° 036988.

Que, la búsqueda realizada en los acervos documentarios, INFORME N°00498-2024-MPHZ/GM/SGT-V.20 (Fs. 09), de fecha 11 de noviembre de 2024.

sobre la papeleta de Infracción al reglamento de Tránsito Terrestre:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
021627	09/10/2015	G25	"G"	NO SE UBICO LA PAPELETA
013842	12/05/2015	G25	"G"	NO SE UBICO LA PAPELETA
057834	11/12/2013	L5	"G"	NO SE UBICO LA PAPELETA
034012	05/04/2016	G4	"G"	NO SE UBICO LA PAPELETA
036126	18/05/2016	G47	"G"	NO SE UBICO LA PAPELETA

No ha sido posible su ubicación física, por lo tanto se debe establecer responsabilidad por dicho hecho a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad; sin embargo, cabe precisar que a fin de resolver el pedido del administrado sobre prescripción, se va a tomar en cuenta el Informe Legal N° 722-2019-MPH/GAJ de fecha 23 de setiembre de 2019, evacuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, donde recomienda el uso del estado de cuentas del Sistema Nacional de Sanciones.

Que, el numeral 252.1 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que



establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años”. Siendo así la PITT N°:

Papeleta N°	Fecha de Imposición	Código de Infracción	Estado	Asunto
054839	02/08/2013	L7	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE AGOSTO DE 2017.
09916	19/02/2010	G57	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014.
59546	22/12/2008	6A	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2012.
62038	09/04/2009	E5	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 09 DE ABRIL DE 2013.
63917	05/02/2009	24B	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE FEBRERO DE 2013.
021627	09/10/2015	G25	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2019.
013842	12/05/2015	G25	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 12 DE MAYO DE 2019.
057834	11/12/2013	L5	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2017.
034012	05/04/2016	G4	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE MAYO DE 2020.
036126	18/05/2016	G47	“G”	HA PRESCRITO CON FECHA 18 DE MAYO DE 2020.

Que según la **LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, Artículo 16° Eficacia de los Actos Administrativos 16.1. “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”. Las resoluciones de la Sub Gerencia de Transportes no fueron notificadas al administrado

Que, al no haberse continuado con el debido procedimiento por la infracción al Reglamento de Tránsito, es necesario se establezca responsabilidad por dicho hecho, a los servidores y funcionarios que han ocasionado este perjuicio a la entidad, esto en cumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto a la **PITT N° 036988**, de fecha 12 de junio de 2016, código de infracción L1 de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con **Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°04977-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 13), de fecha 26 de agosto de 2020**, siendo publicada en el diario **Prensa Regional** con fecha 12 de setiembre de 2020 (Fs. 11). misma que fue derivado a la Oficina de Ejecución Coactiva, a razón de ello se genera la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-Exp. Coact. 1440-2022 (Fs. 20), de fecha 09 de agosto de 2022, siendo publicada en el Diario Prensa Regional con fecha 09 de setiembre de 2022 (Fs. 21), donde se requiere al administrado cumpla con cancelar a la entidad el monto total de la papeleta de tránsito en un plazo de SIETE DÍAS Hábiles de notificado, **que de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 “Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.”; Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos.** En ese sentido la Resolución de Sub Gerencia de Transportes Resolución de Sub Gerencia de Transportes N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	Código de Infracción	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LA OEC	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD
036988	12/06/2016	L-1	<i>Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 04977-GM/SGT-MPH-2020 (Fs. 13 de fecha 26 de agosto de 2020.</i>	Notificada por publicación en el Diario Prensa Regional con fecha 12 de setiembre de 2020 (Fs. 11)	<i>Resolución de Ejecución Coactiva N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT-Exp. Coact. 1440-2022 (Fs. 20), de fecha 09 de agosto de 2022, publicada en el Diario Prensa Regional con fecha 09 de setiembre de 2022</i>	<i>Perdió ejecutoriedad con fecha 09 de setiembre de 2024</i>



1.1. Que, respecto a la **PITT N° 007528**, de fecha 10 de marzo de 2015, código M-01, de acuerdo a la revisión del presente expediente cuenta con Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 1735-2015-GM/SGT-MPH-2015 (Fs. 38), de **fecha 18 de setiembre de 2015**, teniendo como Constancia de Notificación N° 1239-2019 (Fs. 39) de fecha 27 de noviembre de 2019; ante la apelación presentada por el administrado se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2020-MPH/GM (Fs. 26), de fecha 10 de febrero de 2020, siendo notificada el 09 de marzo de 2020, conforme a la Constancia de Notificación Resolución N° 043-2020-MPH-GM (Fs. 23); que la oficina de Ejecución Coactiva N° REC 001-2022-MPH-GM-OEC/NT Exp. Coact. 423-2022 (Fs. 62) con fecha 09 de mayo de 2022, que a la fecha no ha sido notificada Sobre este acto de la resolución de coactivo de la Oficina de Ejecución Coactiva se debe recalcar, que dicha resolución de coactivo fue emitida cuando la Resolución de Gerencia Municipal N° 195-2021-MPH/GM pierde ejecutoriedad, de acuerdo al LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 204° Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo 204.1.2 "Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.", es decir, los actos posteriores a la prescripción o pérdida de ejecutoriedad no son válidos. Considerando que el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, expresamente prevé que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. En ese sentido la Sub Gerencia de Transportes N°:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	Código de Infacción	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD
007528	10/03/2015	M-01	<i>Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 1735-GM/SGT-MPH-2015 (Fs. 38), de fecha 18 de setiembre de 2015.</i>	Conforme a la constancia de notificación N°1239-2019-GM-SGT-MPH de fecha 27 de noviembre de 2019. (fs 39)	<i>Perdió ejecutoriedad con fecha 27 de noviembre de 2022</i>

Que, el Artículo 252° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, **sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.** En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años". Con respecto a este punto, el cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción, no se perjudica por la prescripción del plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas, esto se refiere al principio de autonomía de las responsabilidades que establece que las consecuencias de la responsabilidad de los administrados son independientes de las consecuencias administrativas, es decir, el plazo de prescripción no se perjudicará por la prescripción del plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. En consecuencia, tanto la sanción pecuniaria (multa) y la sanción no pecuniaria son responsabilidades independientes

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)" En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DECLARE PROCEDENTE la solicitud de prescripción, asignado con Expediente Digital N° 58740, de fecha 28 de octubre de 2024, el administrado **GONZALES GRAZA SAMUEL JAIME**, identificado con **D.N.I. N° 42285076** respecto de las Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre, que a continuación se detallan:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	ESTADO	Sanción Pecuniaria (multa)	Sanción No Pecuniaria
054839	02/08/2013	L7	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 02 DE AGOSTO DE 2017.	-
09916	19/02/2010	G57	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014.	-
59546	22/12/2008	6A	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2012.	-
62038	09/04/2009	E5	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 09 DE ABRIL DE 2013.	-
63917	05/02/2009	24B	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE FEBRERO DE 2013.	-
021627	09/10/2015	G25	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2019.	-
013842	12/05/2015	G25	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 12 DE MAYO DE 2019.	-
057834	11/12/2013	L5	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2017.	-
034012	05/04/2016	G4	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 05 DE MAYO DE 2020.	-
036126	18/05/2016	G47	"G"	HA PRESCRITO CON FECHA 18 DE MAYO DE 2020.	-
036988	12/06/2016	L-1	"C"	LA RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC/NT HA PRESCRITO POR PERDIDA DE EJECUTORIEDAD CON FECHA 09 DE SETIEMBRE DE 2024.	-
007528	10/03/2015	M-01	"C"	HA PRESCRITO POR PERDIDA DE EJECUTORIEDAD LA RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTE N° 1735-2015-MPH-GM-SGT.CON FECHA DE 22 NOVIEMBRE 2022	CANCELACIÓN e INHABILITACIÓN definitiva para obtener licencia que registró de fecha 10 de marzo 2015 (Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 1735-2015-MPHZ/GM/SGT-AL

Conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR, copia de lo actuado a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Transportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **GONZALES GRAZA SAMUEL JAIME**, identificado con **D.N.I. N° 42285076**, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

